



León, 14 de enero de 2020

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 2335/2019**

**Asunto: Lista de espera diagnóstica. Hospital Clínico Universitario de Valladolid. / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de XXX, quien se encontraba a la espera de pruebas diagnósticas en una de sus rodillas. Según manifestaciones del autor de la queja la paciente lleva acudiendo a Urgencias y requiriendo atención desde junio de 2019 sin que hasta la fecha se haya, siquiera, paliado mínimamente la situación. De hecho, en fechas recientes hemos tenido conocimiento de que se ha pospuesto la consulta para recogida de resultado de las pruebas a 23 de marzo (estaba prevista para el día 10 de febrero), y de que la situación de la paciente ha empeorado notablemente puesto que padece de una dolencia cardíaca.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquella.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

---

**Procurador del Común de Castilla y León**



- Que a fecha 30 de septiembre de 2019, en el Hospital Clínico Universitario de Valladolid había los siguientes pacientes en lista de espera: 1.108 personas para realización de un TAC, 3.571 pacientes para resonancia magnética, 3.363 personas en espera para realizar ecografía y 215 para la realización de mamografía.
- Que el día 14 de agosto de 2019 se le realizó a la paciente resonancia magnética, y que con fecha 30 de septiembre no se encontraba en lista de espera para la realización de prueba diagnóstica.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar y en lo atinente a la situación general de las listas de espera, nos remitimos a las consideraciones que venimos haciendo en nuestras últimas resoluciones. En ellas ponemos de manifiesto la doctrina de otros Ombudsmen, de órganos judiciales, y del propio Consejo Consultivo de Castilla y León, que no reproduciremos con ánimo de no ser reiterativos. Recordamos asimismo la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a una adecuada asistencia sanitaria y no solo en el ámbito de las intervenciones quirúrgicas. En este sentido hace tiempo que nos venimos pronunciando tal y como de forma expresa lo hizo ya el propio Consejo Consultivo de Castilla y León en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, donde exponía que *“Aplicando la aludida directriz al presente caso, se observa que respecto a las garantías de espera máxima únicamente se refiere a las intervenciones quirúrgicas, pero no a las consultas externas, ni a las pruebas diagnósticas o terapéuticas (...). En principio parece que lo más idóneo sería que en el presente proyecto se recogieran también los plazos de espera para las consultas externas y las pruebas diagnósticas y terapéuticas, para un mejor y completo desarrollo de lo dispuesto en la ya citada disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud; máxime si se tiene en cuenta que en el Plan de Reducción de Listas de Espera 2004-2007, aprobado mediante Acuerdo 261/2003, ya aparecen definidos los tiempos de demora máxima para consultas externas y pruebas diagnósticas. Su no inclusión supone una regulación incompleta, que parece no justificada, a lo que debe añadirse que, además, no se prevé su regulación en ninguna de las disposiciones finales del proyecto remitido”*.

Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica, a su vez, el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre que nos ocupa. Sin embargo pese a existir incluso una declaración del anterior titular de la Consejería de Sanidad a tal efecto, nada se hizo.

Por lo que respecta al caso particular apreciamos la existencia de serias



contradicciones entre la información proporcionada por la Consejería y la obrante en poder de la paciente. Así se nos indica que la paciente tiene consulta para la realización de pruebas los días 23 de enero y 5 de febrero, y que se ha pospuesto la entrega de resultados al día 23 de marzo. Además parece que la situación de XXX ha empeorado notablemente sufriendo desvanecimientos y serios problemas en la circulación de su pierna.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte del órgano competente se proceda regular normativamente los plazos máximos de demora, tanto en las consultas de especialidades como en los procedimientos diagnósticos, haciendo extensivas a ambas prestaciones el sistema de garantías que, para las intervenciones quirúrgicas, contempla el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, y en la forma reiteradamente solicitada por parte de nuestra Institución.

**SEGUNDA:** Que por parte del órgano competente se busque la forma de que los pacientes tengan cumplida y actualizada información sobre el lugar que ocupan en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de garantizar su derecho.

**TERCERA:** Que por parte del órgano competente se verifique la situación de XXX y se proceda a buscar una solución a la problemática manifestada en su escrito de queja dado el tiempo que lleva a la espera de la realización de pruebas diagnósticas, y dado el empeoramiento de su estado de salud.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López